

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su revisión, la cual fue recibida en el buzón electrónico del Despacho el día 5 de Julio de 2022. Sírvase Proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2022.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1829

RADICACIÓN: 76- 0014189003-2022-00390-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve la señora EDILIA BOLAÑOS DELGADO identificada con C.C. No. 48.649.222, contra la señora ANGELA XIMENA BURBANO BOLAÑOS, identificada con C.C. No. 1.143.836.636, para el cobro de la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 01 como quiera que la demanda contiene copia de un título valor digitalizado, que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago. En tal virtud;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada ANGELA XIMENA BURBANO BOLAÑOS, identificada con C.C. No. 1.143.836.636, se sirva PAGAR a favor de la señora EDILIA BOLAÑOS DELGADO identificada con C.C. No. 48.649.222, las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio No. 01, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., como capital, representado en la Letra de Cambio No. 01, cuya vencimiento fue el 18 de Abril de 2021.
2. INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, causados desde el 19 de Abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda exceder del 1.5% mensual pactado.

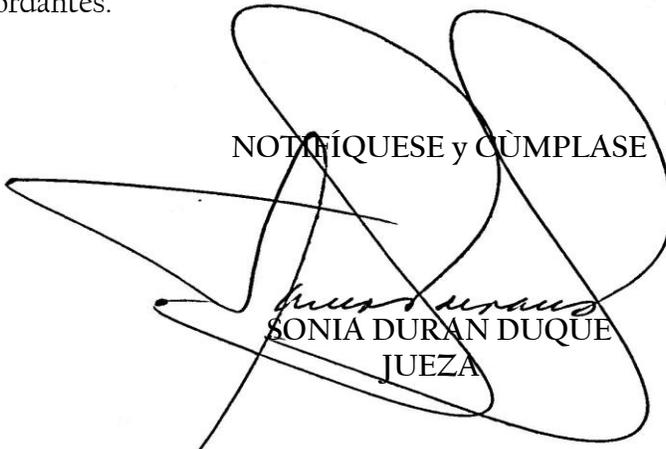
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la motocicleta de placas VFN60E, Marca Bajaj, Modelo 2019, Color Negro Nebulosa, de propiedad de la demandada ANGELA XIMENA BURBANO BOLAÑOS, identificada con C.C. No. 1.143.836.636 matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Florida – Valle. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y las estime pertinentes.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Decretos y Leyes concordantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Se notifica mediante Estado 150 DEL 2 DE SEPTIEMBRE de 2022